

Esc. Bienes Difuntos.

ARCHIVO NACIONAL

Fiduciaria

A

D David Nagle.

CLASIFICADO

1819

NUMERO

5551.

Esc Bienes Difuntos

REPUBLICA DE VENEZUELA
Ministerio del Interior
Legajo 319
Nº 5551

Indice

1
BELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



1

8



3

Don Antonio Neguerra Defensor general de acor-
tes en la vice y forma que por derecho mas bien
corresponda ante V.S. puse y digo: que en esta
Ciudad acaba de fallecer D. David Hagle natural
de Irlanda, sin descendientes ni ascendientes le-
gitimos aqui; y aunque segun estoy informado
hizo su testamento cerrado por ante el Escriba-
no Publico D. Ignacio Salinas, en que ha to-
mado conocimiento el Señor Alcalde Ordina-
rio de primera Eleccion hasta haberlo declara-
do previas las diligencias oportunas de su
apertura, por verdadero y valedero; como que

la institucion de heredero la hizo en D.ⁿ
~~Colegio~~ Michel con la calidad de fiduciario;
no queda duda de que su consentimiento co-
rresponde a este Jengado segun la Real ins-
tucion que rige, atendida la naturali-
dad del Difunto y circunstancias de la in-
stitucion, a lo menos entretanto que no con-
ste evidente y positivamente que la heren-
cia corresponda a personas aveindadas
en esta Ciudad.

En esta inteligencia no con-
cibiendo que pueda haber ninguna difi-
cultad supuestas las repetidas disposiciones
de las Leyes de Indias, y lo terminante
de la citada Real institucion que ri-
ge en la materia, estoy persuadido de q.
penetrado su merced de la privativa p.

2

Indiccion de V. S. no le disputara su legitima
competencia Por tanto

A V. S. Sup^{co} se sirva mandar que con testimo
nio de este escrito y su providencia se haga
oficio politico al proprio Señor Alcalde Ordina
rio para que sumerced en fuerza de las atri
buciones del Juzgado de bienes de Difuntos que
son bien conocidas se sirva sobreceer en el cono
cimiento que ha principiado, remitiendo a es
ta Delegacion la testamentaria de Nagle con
citacion y cumplimiento del heredero fiducia

rio, que es justo que pida con costas y sueldo
Lic. Pedro Morales Antonio Regueira

El Em^o D. For. Salinas pondra
terminos al testimonio oton

3
SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



Havana en veinte y seis de oto mes y año lo notifique
al Eno Pico D. Jose de Salinas do y fee

En la siempre fiel Ciudad de
la Havana en veinte de Aibre
de mil ochocientos diez y nueve
años. El Senor D. Martin
de Arce y General Juen
te Conxel de Exento Caballe
ro Mariscal de las Real de

D Valencia y de la Intingada
Orden Espanola de Carlos

tercero y Alcalde Ordinario de
primera nominación de esta
dicha Ciudad de lo que acava
de participarsele haver fallecido
como alas dos de la actual
gada de este dia D David
Nagle, vecino y de este Comercio
vago de Testamento mercenario,
que sans' sellos y lacas' por au-
tem' el presente Encumbrado en
diez y siete de abril de mil och-
cuenta diez y seis, con cuyo
notorio Digno Dn Juan de
tan este auto con consulta
del Licenciado D Bernardo
Valdes y que parandose as



4
SELLO CUANTO UN QUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

la Cara mortuaria procediendo
se dela atente se hagan Com-
pieren, lo testigos que presen-
ciaron dicha Disposición y se
les nueva juramento segun dese-
cho para que reconozcan sus fir-
mas y espere si son de su firma
y testigos, si hallaron presentes
amotiguamientos, que se lea
don estava en su entera jurisdic-
cion de lo otorgó y firmó de
mi nombre y apellidos, espere an-
do que lo que encerrava Con-

tenia en Testamento y ultima
voluntad. Con lo demas que ha
ya lugar que por este que su
merced proveyo en lo mandado y
firmo. Con el Testamento de que doy
fe. Testiguos: Dn. Bernando
Valde. Testemu: Jose de Sali-
na.

Certif. ^{on} Como mejor puedo y debo Certi-
fico doy fe y verdaderamente testi-
monio que acia honra que
sean Como las Dier de la
manana pase ala Casa de
la habitacion de D. David Ma-
glo a quien entendido y atado
de Pie y manos, puentes



FELLO QUARTO UN QUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

en una Casa entumida con
once lixos alpareces naturalmen-
te eternos, y que por lo tanto se
tratare de un Enterramiento. Y
para que quite ponga la presen-
te en esta Siempre fiel Ciudad
de la Havana en veinte de
Febrero de mil ochocientos diez
y nueve años. *Agustín Segura José de*

Salina

Declarac. En la Siempre fiel Ciudad
de la Havana en veinte de
Febrero de mil ochocientos

des y nueve, año. El Señor
Alcalde Ordinario de primera
nombración Luis Compañeros a
D. Andrés del Canto, natural
y vecino de esta Ciudad de
esta Villa, y de residencia el
de la Pluma a quien yo el Es.
crivano a presencia de Sumas
y del teniente recibí juramento
que lo hizo en la forma de que
está por derecho, y a el qual
ofreció decir verdad y examinar
atención del ante que precede
puesto de manifiesto la firma
de nombre y apellido puesta
al Pie de la Subscripción del



6
SELLO CUARTO EN CUAREILLO
AÑOS DE 1812 Y 1813

Testamentos que otorgo D. Da
ved iragle D. J. que dicha firma
es de un punto y letra, y postal la
reconoce: que sellado presente a
su otorgamiento con los demás
testigos allí subscritos que
lo fueron D. Indurain, D. J. D.
Pedro Rodríguez, D. Jose
Atana Contreras, D. Atanael
Atanael Doye, D. Guillermo
Riesch y D. Juan Valero.

D. hallándose otorgante en aquel
acto en su entera juicio cumplido

da memoria y entendimiento
natural, y que ántes del de-
clarante y de los demás testigos
lo firmo, esperando que contenga
mi testamento y última volun-
tad y responde que lo dicho es
la verdad en cargo de mi juramen-
to, que es de edad de veinte años
y firmo con sumera y el testee
de que doy fe - Trostegui
Lic. Valdes - Todos del Curato
Atestamos: José de Salinas

Otra

Encontramos según comparecer a
D. Francisco Gil, natural y ve-
rísimo de esta ciudad de entado
Soltero y en ejercicio el de la



7
SELLO CUARTO DE CUARTILLO

AÑO DE 1783

Plumada, de quien yo el Escribano
recibi juramento en presencia de
Amigos y del Jefe de la
re conforme a lo que es
go de los deus verda y exami-
nado al tenor de dicho auto di-
go habiendole puesto de manifiesto
to el Juramento inescrito que
dejo otorgado D. David Eagle
y su firma puesta en el, que
esta es de su propia y letra y por
tal la reconoce: que se halla pre-
sente ante otorgamiento con lo

demas tengo & allí Subscritos
quels fueran D. Lúcas del
Canto D. Pedro Rodriguez, D.
Jose Maria Contreras, D. Estan
sl Maria Lugo, D. Guillermo
Rueda y D. Juan Valero, hallan
do al dicho D. David en su entre
no y como y en el testimonio, que
avida del Declarante de la fir
ma de su punto, manifestando que
Contenida en Testamentos y rubri
ca voluntaria y responde que
lo dicho es la verdad en la que
dem juramento que es mayor
de edad y firma con sumera
y el tenor de que Dey se =
Atestigui = D. Valde = D. =

me. Jose de Salinas

8

Obra. #

En el acto se hizo comparecer a D.
Pedro Rodriguez, natural y re-
cuso de esta Ciudad, letrado Ca-
sado, y en ejercicio el de la Ple-
naria, de quien yo el Excmo. recibí
juramento en presencia de Jueces
del y del Jefe de los Com-
pares a D. Pedro, lo cuyo cargo
prometió decir verdad y examinar
lo como lo antecedente, y pue-
ste, manifestando la firma de
su nombre y apellidos que hecho
en el Juramento incripto que
dijo otorgado D. David Magle
dijo que dicha firma es de



SELLO CUARTO DE CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

república y leticia, la misma que
ma y acostumbrada, y poital la
reconoce: que sellado presente a
notoriamientos, con lo demás
testigos allí subscriptos, que lo
fueron D. Luis del Canto, D.
Jose Maria Contreras, D. Fran-
cisco del, D. Manuel Atencia
Lopez, D. Guillermo Pichay,
D. Juan Valero, hallados
dicho D. David en su enter-
juno y enal atenciona, y que
a vista del Declarante, y los

demar terage. La firma este, ma
nifestando que. Continua en Testa-
mento y última voluntad; y respon-
de que lo dicho es la verdad en
Cargo de juramento, que es
mayor edad y firma. Con
Simones y el testador de que doy
fe = Antequi = Lic. de Valde =
Pedro Rodríguez = Antequi. José
de Salinas

Otra #

Inmediatamente se hizo Compa-
rencia a D. José Estanislao Contreras,
natural y vecino de esta Audiencia,
de estado Casado, y su esposa
cuando el D. de la Pluma, a quien
yo el Escribano en presencia de
Simones y del testador se hizo



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

juramento que hizo por Dios y
la Cruz, bajo el qual oprimi' de mi
verdad, y examinado como lo es
anteriormente, y puesto de deman'
frente la firma de mi nombre y
apellido que hecho en la Subscrip-
cion del Testamento inenajenatis q
dejo otorgado D David Eagle
dijo: que dicha firma es de mi
puño y letra y por tal la re-
conoce, que se halla presente a
interrogamiento con lo demas
testigos alli Subscritos, y lo

fueros D. Luis del Canto, D.

- Juan Gil, D. Pedro Rodriguez

D. Samuel Atanasio Loye, D. Luis

lleamos Quien, y D. Juan Valera

que dicho D. David, que se

hallava en aquel acto en un entera

juicio y Caval atenta lajano

deu punto, expresado que Contena

en Testamento y ultima volun

tad y responde que Dicho es

lancidad en largo de un juramen

to, que es mayor de edad, y fin

mo con Sumario, y el de un de

que dog. fe - Antequi - Lic. de

Valdes - Jose Atanasio Contena -

Antequi: Jose de Salinas

Otra, Y Encontinente selus Comparecer



SELO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

Yo Estanislao Stania Loye, na-
tural de la Ciudad de Santo
Domingo, y vecino de esta de-
stado, Casado, y no casado, el
de la Pluma, á quien yo el Escri-
vano recibí juramento que hizo en
la forma dispuesta por derecho, to-
cuyo Cargo ofrecio decir verdad
y examinado como lo anteceden-
tes, y puestole: Demanifestis la
firma que hecho en la sube-
scripcion del Testamento me-
criptis que yo otorgado Yo Da

11
D^o Nagle, dijo: que dicha fin
ma es de un punto y letra uno y
Costumbre, que se halla presente
en el otorgamiento con los demás
testigos allí subscritos, y lo fue-
ron D^o Luis del Curo, D^o Fran-
cisco Gil, D^o Pedro Rodríguez, D^o
Jose Atana Contreras, D^o Qui-
llanes Riech y D^o Juan Vale-
res; que dicho D^o David, que
en aquel acto se hallaba en su en-
tero juicio y cabal memoria, la
firmó. De un punto, y manifestó que
contiene su testamento y última
voluntad, y responde que lo dicho
es la verdad en cargo de su



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

juramento, que es mayor de edad
y firmo con Sumencia, y el Acto
de que doy fe = Manuel Maria Lopez = Au-
tem: Jose De Salinas

Otra. Acto Continuo se hizo compare-
cer a D. Guillermo Pierch, na-
tural y vecino de esta Ciudad
de estado soltero, y no exento
el Dela Pluma, de quien ya
el Curiano recibí juramento que
hizo por Dios y la Cruz, so-
bre su Cargo prometido de un vec-

16
dad, y examinado como lo an
tecedentes, y puestole demandáse
to la firma de su nombre y
apellido que hecho en el Jura
mento incryptos que deyo otorga
do D. David Magle, dijo: que
dicha firma es de su puno y le
tra us y costumbre y postal
la reconoce: que schall presente
an otorgamiento Contador de
nra Real Caxa de alh. Subrentos
y lo fueson D. Andrés del An
to, D. Frano Gil, D. Pedro
Rodríguez, D. José Atanío
Cortés, D. Atanuel Atanío
Loya, y D. Frano Valerio, y



SELLO DEPARTO DE GUERRA
AÑOS DE 1818 A 1819.

que dicho D. David, que en
aquel acto se hallaba en su estado
juicio y Cabal memoria, la fir-
mo tambien de su puño, manifestan-
do que contenia su testamen-
to y última voluntad, y responde
que lo que ha declarado, es la
verdad en cargo de su juramento
que es mayor de edad y juicio
con Suma y el dition de
que soy fe = testegui = de
Valdes - Guillermo Riesch -
Ante mí: José de Salí-

10
SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



nas

Otro

En el mismo acto se hizo Compare-
cer a D. Juan C. Valero, natural
y vecino de esta Ciudad, letrado
Cavado y en ejercicio de la Pluma
de quien go el Encargado, en presen-
cia de Sumario y de la elite-
ron recibí juramento que lo hizo
por Dios y la Cruz segundere
dio, bajo el qual ofrecio decir verdad
y examinado por el tenor de dicho
auto y puestole de manifiesto la
firma de su nombre y apellido

que hecho al Pie de la Subscrip-
cion del Testamento imperfecto

que despoys otorgado D David Ma-
gle, dijo: que dicha firma es
de mi puno y letra mio y costum-
bre, que se halla presente a su

otorgamiento con los demas
testigos e alli Subscriptos y lo

fueron, D Ludo del Cinto

D Francisco Del D Pedro

Rodriguez, D Jose Maria

Contreras, D Estanislao

Lopez, y D Guillermo Riech

y que dicha D David que

se halla en su entera jura

y cumplida atencion la firma

SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



dem pinto esperando que Contenga
su Testamento y última volun-
tad, y responde que lo dicho es
la verdad so. Cargo de juramen-
to, que es mayor de edad y fírmese
En San Juan y el día de que
 doy fe - Atestigui - D. Valdes-
Chau, Valerio - Intenú: Jose de
Salinas.

Atento En la Chémpa fiel Ciudad de la
Havana en veinte de febrero
de mil ochocientos diez y nueve
años: el Señor D. Martin de
Atestigui y Herrera, Alcalde

Ordinamos de primera nominaci-
on lo dho. que habiendo visto
las Declaraciones de los siete
testigos que presenciaron la
Subscripcion del Testamento mes
cripto que otorgo' Senor y lauro
D. David Nagle, y la uniformi-
dad de las atestaciones de todos
ellos, devia de declarar como de-
clara por bastante dicho infor-
macion, y en su consecuencia dir-
pues que apearencia de los mismos
testigos y demas personal que
se hallen presentes se habra de
dho Testamento, y que por
mi el Curbanos se lea y publi-



15
SELLO OLARTO EN QUAREZMO
AÑOS DE 1710 A 1711

que, teniéndose por tal testamen-
to de D. David Magle, y para
la mayor validación y firmeza
del interponia interpuso la au-
toridad judicial que eserce; que
yo el presente escribo lo proce-
de en mi registro de testam-
entos públicos para su perpetui-
dad, franquendo a lo que fue-
re parte legítima lo testimonio
que fuieren. Que por este que
D. Sumencia proveyo con D. Estan-
del Acero, así lo dijo y firmo

Concedo de que doy fe a lo que
D. de Valdes Antenor Jose
de Salinas

Certifico^{me} Como mejor puedo y debo certi-
fico y doy fe: que en cumplimiento
auto de lo que se previene, en el au-
to que antecede Sumasced, en pre-
sencia de dichos testigos y demas
personas que se hallaron presen-
tes abais el Testamento que de-
se otorgado D. David Nagle, y
go en consecuencia lo ley y publi-
que en alta voz clara e inteligi-
bles voces. Y para que conste
pongo la presente. Havana ve-
inte de febrero de mil ochocien-
tos diez y nueve años

SELLO CUARTO UN CUARTIELLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



Signado, José de Salinas

Subscripción En la Ciudad de la Havana en
diez y siete de Abril de mil ochocien-
tos diez y seis años; ante mí el Es-
cribano público y testigos Compa-
ñeros D. David Nagle, vecino, y del
Comercio de ella, y natural que es
pues sea del Condado de Cork en
Irlanda; hijo legítimo de D. Rín-
cardo Nagle y de D.ª Isabel Stae-
y difuntos a quien doy fe co-
nosco, y que al parecer está en un
entendimiento cumplida atención
y entendimiento natural y me escu-

rio este Quadamillo Senado y la
ciado con quince gotas por can
da, esperando que en las dos
formas utiles que comprende
lo era en Testamento y ultima
voluntad, el que quiesse se conser
ve en todo el tiempo de su vida,
y que por infaliblemente se man
de abuse y publicar por el Seno
Vies a quien toque su conser
vato, y que intencionalmente se guarde
Cumpla y escante por ultima
y final voluntad, pues al efecto
reboce otro qualquiera Testa
mento Cobdicio, Poderes para
testar, Atestaciones, Mandatos o le
gados que antes de esto haya



17
BILLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

Hecho y otorgado por auto de
palabra, para que no valgan ni
hagan fe, salvo solo este que se
guardara, y cumplida segun lleva
referido por escritura y final co-
luntad, en aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho.
En cuyo testimonio ante dijo y pro-
mo con los testigos que lo fue-
ron, D. Estanislao Loya, D. Juan
del Canto, D. Pedro Rodri-
gues, D. Juan del Rio, D. Jose
Estanislao Contreras, D. Guillen

mo Ruesch, y D Francisco Va-
leno, vecinos y parentes - David
Nagle - Como testigo: Juan. Lil
Como testigo: Pedro Rodriguez
Como testigo: Jose Maria Corta-
ras - Como testigo: Guillermo Ri-
esch - Como testigo: Guido del
Canto - Como testigo: Ataniel Ma-
ria Loyd - Como testigo: Inpu.
Valeno - Para antes: Signad.
Jose De Salinas

Fertam. ^{to} En el Nombre de Dios todo pode-
roso y de la Siempre Virgen
Maria invidita adone como
vda mila culpa original amen.

Sepase que yo D David Na-
gle, natural del Condado de

Cork en Irlanda, vecinos y del
 Comercio de esta Ciudad de la
 Havana de edad como de treinta
 y cinco años, hijos legítimos de
 Ricardo Magle y de D^a Isabel
 Therry legítimos Conyortes, de
 fijos estando en una salud, y en
 mi entera juicio, simplida Atento
 a su y entendimiento natural que
 Dios quiera serlo habiendo sido
 darme, Creyendo como firme, y ver-
 daderamente que en el Atento
 Atento de la Trinidad Santísima
 una Padre Hijo y Espíritu Santo
 tres personas realmente distintas
 pero un solo Dios verdadero, en
 la Atento, Pasión y Resurrección



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

de San Cinto Señor Miertras,
en el Cartago de los reynos, en el
punto de los bienaventurados
y en todos los demas puntos
los y atrevidos que tiene, en el
Consejo, Prebica y en una Mier
tra Santa Madre y en la Ca
sica Apostolica de Roma, regi
da y gobernada por el Excmo
Santo, vago de Cuya fe y Cien
cia he vivido y protesto vivir har
ta como como Catolico Cui

tiens y temiéndolo á la muerte, que

19

es natural á toda Criatura y en

hora incerta, previendo que ha

de llegar la mía quien hacen mi

Testamento, y para su mejor au

to y dirección elijo por mi su

tercerona y Abogada á la misma

Soverana Reyna de los Angeles

Atana Señora de la Cruz, y eta

dra de Pecadores, á quien suplico

interceda por mí. Con su preciosa

mo hijo perdona la gravedad de

mis Culpas, y ponga mi alma

en Cámara de Salvación, con

uya protección, suplica y divina

interlocución lo ordene en la for

ma siguiente



SELLO CUARTO EN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

Purificamente encomiendo mi Alma
al mismo Dios y Señor que me
la dio, que y admiro con el pie
casso junto de mi Sangre Pasion
y atrevido, y le suplico a mi Di-
vina Magestad que descanse
de en mi mis misericordias, se
digne de perdonarla y llevarla
a eterno descanso como es escogido
para donde fue criada, el que
yo mando a la tierra de que fue
formado, y quando acerca mi fa-
llecimiento que sea anotado

Con tanto de mis Seraficos Pa-
 dres San Francisco y que viene
 de Segutunio donde Condeyenda
 y las demas Disposiciones de
 mi Entero la Dejo á la volun-
 tad de mis Almas.
 Atando viene digan las tres Almas
 del Alma, que se den delinencia
 con pena ala Carcel, y la mis-
 ma Cantidad á cada uno de
 los Hospital de San Juan
 de Dios de San Francisco de
 Paula y San Lázaro, de los
 reales á cada una de las Almas
 de los fonsos, y tres pesos á la
 Obra Pía Patrocinia enrigida
 de Real Orden



SELLO CUARTO EN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.

Atando tambien que se de la libertad
atodo lo que el Rey de mi Señoría
Declaro no haber sido Carado, y por
lo que ha sido antes bien e deudor
actual y pasado, y lo que negoció
de la Casa de Comercio que ge-
ne en esta Ciudad, bajo el nombre de
mi nombre, dando raion de todo
D. Juan Esteban de Santa Cruz
dando, pues, habiendo este ayuda
dome y auxiliado en todo el
desempeño de la misma Casa, aun
que siempre con mi inspeccion
y total consentimiento esta misma.

de mandamiento de todos los p[ro]p[ri]os
menores y, y ante Su Sobrino D

Roberto Atamirón, por cuyo mo-
tivo el Ciudad D Colm archiel
enjuicio lugar, y por la falta
o ausencia en Ciudad Sobrino. D

Roberto Atamirón arreglante
de las Cuentas de dicho

Casa de Comercio y demás

que corresponden a sus intereses

que están y pasaran por lo que

ellos arreglen y declaren, con

advertencia de que estando presen-
te dicho D Colm archiel será

solo el encargado, y en el caso de

ausencia o ausencia por el dicho

en Sobrino

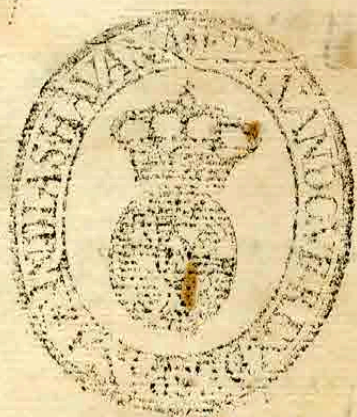


REAL AUDIENCIA DE SANTIAGO
Años de 1819: 129.

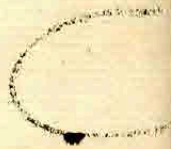
Y para que los referidos tenga efecto
nombro por mí el Alcaide Teniente
de breves en primer lugar alcaide
de D. Colin Atchuel, y en segun-
do a su sobrino D. Roberto Atch-
uel, a quienes Confiero el Poder
mas amplio que necesitan, para
que Cumplan y ejecuten quanto
ellos dictaren, aunque sea para
el año del Alcabala, que yales
por el el demas tiempo que ne-
cesitan

Y del remanente de todos mis

bienes deudas deudas y acciones
 que por qualquier título o razón
 metoquero y pertenecan a mí
 y nombres por mí mis herederos
 los herederos a los nombrados D
 Colin Atchdel y a mi Sobrino D
 Roberts Atchdel Con Calidad
 de fidei Comisarios para que
 cumplan y exenten quanto les
 tengo comunicado o comunicado,
 mi obligación de dar cuenta
 de mi distribución a ninguna per
 sona ni persona que aunque
 se la pidan, en cuyos términos
 hayan y herederos dichos mis
 bienes con la venidición de
 Dios



SELLO QUANTO EN GRANTILLAS
AÑOS DE 1818 Y 1819.



Reboto y anulo, doy por ninguno
de ningún valor ni efecto todo
lo que ena Testamento, Cobdinto,
Poderes para tutar Atenciones tan
das ilegales que antes de este ha
ya fecho notorgado por escrito o de
palabra que quies no valgan, ni
hagan fe en manera alguna, tal
es este que de presente otorgo, que
quieso seguir, cumplir y esen
te por mi última y final volun
tad en aquella vía y forma que
mas haya lugar en derecho. Ha
vana dies, y siete de abril de

SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1818 Y 1819.



mil ochocientos diez y seis
atando también quere digan aén
atual por el decaus demi thma
David Nagle

Nota: Que fallen el contenido y de' clau
ula para la glesia. Hava
na venuto de libros demi
ochocientos diez y nueve

Atual

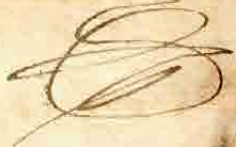
Conforme a los originales que protocolan
dos quedan en el archivo demi cargo a que
me remito; y en cumplimiento de lo mandado
en el decreto que antecede doy el presente. Ha

vana y febreros veinte y siete de mil ochocientos
diez y nueve años - Ensereng. Juan. El Vale



José de Salazar

Dios Con el Papel que
venia y ocho de pag. por
el uno del Jugado =



En la Haza en veinte y siete de Febr
ro de dho año para la una de
Jose Jos. Salazar y Recog. esta dilig
con el testimonio q. precede de J

Jose

En la Haza de dho día mes y año para
esta dilig. al Fr. de J. de J.

Jose

Vito: Companera de Colin

REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS ANDES
 ASES. DE 1812 Y 1813

Michel yd. Roberto Marroon p gen
 Auto continuo devedan los particula
 res q se usen con temen con ane
 glo alas Ymuncion y q ngen en
 una Ingado mediante aque la mstit
 cion de herders que se ha en fidu
 ciaria y puden pultar en mrao
 amene. Lo mando y firmo el con
 dor D. Juan Yn. Pardon Surdeleg
 a bier de desunio Habana y Florent
 veine y seire or mta de la ci en
 dia y mta de

Pardon

Sequin de Loy



An quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

D. Juan Hernandez de Alba, del Consejo de Indias, Oidor Oidor de la Real Audiencia de la Habana, Comendador de la R. Orden Americana, Archiducado de la Carolina, Encargado del Despacho del Juzgado General de Bienes de Difuntos de esta Isla, y de su Jurisdiccion.

A. Señor D. Francisco Ponsón Oidor Honorario y Delegado del Juzgado General de Bienes de Difuntos de la Ciudad de la Habana ha visto ver que de los autos testamentarios de D. David Nagle que se mitio a esta Superioridad con oficio de quince de marzo ultimo de ochocientos diez y nueve se dio vista al Defensor y enaguada esta, se pararon al Abogado Fiscal, quien ha representado, que su tenor auto que provehi y taracion a cortar es como sigue: Señor Oidor Fiscal General de Bienes de Difuntos: El Abogado Fiscal a la vista que se le ha conferido de las diligencias obradas por el S.º Delegado de la Habana conseqüente al fallecimiento de D. David Nagle dice: Que el heredero fiduciario D. Colin Mitchell deve ser compelido a manifestar breuemente la disposicion de su instituyente con la reserva y a los fines que lo previene el articulo trece de la Ley del Juzgado, sin que baste lo que expuso en su declaracion de foras veinte y cinco para eximirlo de ello por que probablemente fue otra su voluntad del testador. Allí dijo que los encargos de este fueron de palabra, y que no hay memoria ni disposicion a favor de ausentes, sino a favor de algunas personas o familiares pobres de la Habana, a quienes quiso beneficiar, y quedando lo demas al que abuelo conforme a su voluntad, pero esto no tiene la menor verosimilitud, y aun es contrario al mismo testamento. Para beneficiar algunas personas o familiares pobres no era necesario el aparato de un testamento fexado ni havia para que reservarlo baxo el velo de una confiansa tan absoluta como la que contiene el testamento, tampoco para dejar el remaniente a Mitchell a quien estando a la letra del testamento nada le toca. Fueron instituidos herederos el, y D. Roberto Morison, por con la calidad de fideicomisarios para que cumplieren y ejecutasen quanto les tenia comunicado, o comunicare sin obligacion de dar cuenta de sus distribucion. A comunicacion

Represent. on
Fiscal.

Decreto no se limitó a una determinada cantidad de parte de la herencia no se destinó otra a los herederos y menor a otros como ha declarado. Por lo tanto ignora del todo la disposición del testador, y no aspira a cosa alguna de la herencia, aunque su nombramiento es igual al de otros, habiendo únicamente diferencia en quanto al Albarcazo y tenencia de bienes, y todo esto contribuye a corroborar la sospecha que por sí mismo produce el Decreto y que fundó la disposición del citado artículo trece: dize por la Superior Justificación de V. prevenir al D. Delegado que vuelva exigir al fiduciario la revelación del comunicado que debe hacer secretamente; en la confianza de que se reservará quanto lo exige, y que de cuenta de lo que resultare procediendo con arreglo a la Instrucción, pero que si la rebusa expresa o tácitamente le estreche a formar inventarios y a dar cuenta de los bienes con cuya venta quando se requiera se resolverá lo demás que corresponda. Puerto Rico y Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos diez y nueve = año. Ignacio Fran. Izaguirre y Reg. clo = Puerto Principe veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve = Victor: Como por el Abogado Fiscal en su anteced. vista y con inserción de ella libre el correspond. Despacho al Señor Subdelegado de la Habana previa también de cortar la una rubrica: D. Albar. Manuel Martinez Valdes. En cuya virtud dicho Señor Delegado luego que reciba el presente proceda a darle su debida cumplimiento segun y en la conformidad que lo previenen los decretos, y mandatos de recaudación ciento sesenta reales a que han ascendido los cortos de esta Superintendencia. Dado en Puerto Principe a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos veinte años. Firmado de mi mano y sellado por el infrascripto escribano quien da fe de lo conforme lo relacionado y que lo inserto concurra con sus originales.

Juan Hernandez

Albar
M. Martinez Valdes

Por mandado de mi Señor

Manuel Martinez
Valdes

la Havana en diez y siete de Febrero
de año por el conde de San Pedro de

San

Don

Vitor: Guardese cumplida y estricta re-
solucion por el Sr. D. Juan de los Rios en
su auto nuncio en el respecto que
pasa de Comandante de la Armada de
la Plaza que se ha dispuesto y en re-
spon de cumplir con lo provido en
sus Resoluciones previniendole satisfaga
lo dicho. Tercera de la de la Armada
de la Plaza en el D. Juan de los Rios
sin donde se le ha de apremiar
por la Comandancia de la Armada y firmo
el Sr. D. Juan de los Rios de bien de
dijo en la Havana en Febrero diez y siete
de mil ochocientos y seis

Pedro

Don Juan de los Rios

Don



En quoville.

SELO QUARTO: UN Q^U ARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTA
Y VEINTE Y UNO.

En cho diato minime al defensor de aca
Seuer day f

Seuer

Seuer

En el mismo dia pare ala casa de D
Colon Mitchell p^a minime al defensor que
precede no lo encontre day f

Seuer

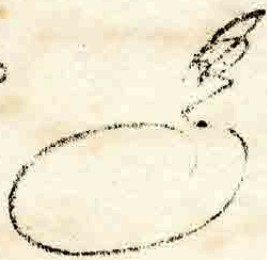
Seuer

En la Havana en diez y ocho de cho mes
y año pare ala casa de D Colon Mitchell
y le notifique el dato que precede day f

Seuer

Seuer

SELLO CUARTO EN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.



Antonio Negueyra Defensor general
de ausentes por mi poder en los autos de la tes-
tamentaria de D. David Nagle como ya va
conforme a lo digo que por auto de diez y siete
del que rige se mandó guardar y cumplir lo
resuelto por el Señor Oidor Fiscal general en el
despacho de f. 35, previniendo que compare-
ca D. Colia Mitchell para el efecto que está
prevenido, y a reserva de tomar las pro-
videncias con sus resultados. Notificada de es-
ta determinación desde el diez y ocho, no la
ha cumplido aun, ni acordado ninguna

con la Exorbitancia en el día y hora que
ha executado, permaneciendo así en una
inacción gravosa y perjudicial al expedien-
te.

No es regular que se viva con esta in-
ferencia lo dispuesto por la superioridad
ni puede tampoco permitirse que las dis-
posiciones del testador queden aventuradas
a un éxito incierto y peligroso. Debe por-
tanto cederse precisamente a la injerencia de
aquellas, o a la efectación de los inven-
tarios, tasaciones y purificación de bo-
nes sin que pueda esto prescindirse in-
ferirse cuando lo dispone el Señor Dele-
gante y cuando es conforme a las in-
tercepciones que rigen. En esta vía debe

gencra puer.
Al Sup^{co} se urva señalar dia y hora fija en
que deba comparecer el citado D. Colin Mitchel
a evacuar el acto pendiente, entendido q
de lo contrario en ~~ambas~~ demoras se hara
cumplir en el otro extremo la disposicion
del Señor Jues q^{nal}. procediendose en el or
den que prevenga, y segun es de jura que

pid y juao La
D^{ra} Indalecio Santonjuares

Como pide, señalandose p^a el acta
manana del veintey ocho. Lo mando
y firmo en el J^{or} Jua Deleg. o
bien de Difun^{to}. Vaya y Febrero
veinte y quatro, de mil ochocientos
veinte y

Perron
Joaquin de la Cruz

SELLO CUARTO EN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

Mitchel y me manifestó que en virtud
de tener que asistir a cierta junta de acre-
dores, le es imposible pasar al Trib. este
día a evacuar la diligencia que tiene
pendiente, ofreciendo verificarlo la mañana
del primero del entrante, lo que por-
go por diligencia de ofi.

En la Havana en once de Mayo de
Dho. año paré a la casa de D. Colón
Mitchel y lo cité para q. comparezca
la mañana de este día al Trib.
a evacuar la declaración pendi. en vir-
tud de habermele presentado el Sr.
Oid. Juan deleg. haga lo conueniente.

Nota: Que en virtud de lo q. me
ha pasado el Sr. D. Juan del
line cobra tantas i. D. Colin
el dicho p. q. comp. el quince del
can. R. i. usaron la de la p. m.

Y
out

Q

En Cartago de Tho. me y año pare ala casa al
D. Colin el dicho y deje a su depend. R. D. etaron
talla la cobra que copio la nota
que precede lo que pongo por diligencias
para que conu. de p.

Y
out

Q

En la Siempre fiel ciudad de la Ha
bana en quince de agosto de
mil ochocientos veinte y cinco
Dareio vice p. Sr. D. Colin
a la naturalidad cada de exerci
cio y veandao que viene me



BELLO CUARTO UN QUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.



Manifestada de q. En la noche fuere
que vino por dia y la que segun dno
bajo el qual ofrecio decir verdad
y examinado conveq a lo dispuesto
en el auto de dia y noche del pasado
concordante con el del Sr. D. Juan
gal. de bien de oficio de que se le
muyto dijo: que no es de extrañar
la reserva del difunto D. David yagle
quando procedia en todo con la
misma y era el nombre del mas
por tenerse callado p. temerario.
de suere que hablaba muy poco
como es publico y notorio, no como

mirando los asuntos y negocios mal
que a diestra y determinada per-
sona que merecia su confianza, y
lo era el declarante y por el mismo
modo de comprometerse otorgó la
litimación en by Raming que apar-
te manifestándole de palabra
entre quienes quería
le reparasen las honras y ha oído
antes, y con defendidos al avistamiento
del oponente con presencia de
compañarse como rubrica por comu-
mente encargándole en cuanto fue-
se posible el secreto, que guardaba
el difunto todas las que había en
su vida y por su muerte lo ha
cumplido entregando a la fami-
lia del difunto D. M. L. Ovaroa

41

de Soria sueldo y quinientos pesos
por ser una de las que se repartieron
para su sueldo por su merced en
hecho omissa que llevaba con el
D.^o Soria, su viuda e hijos y del modo
que lo executaba en su vida durante su
vida, facilitando tambien a la pro-
pia viuda otra cantidad para q^{ue}
la repartiera entre las pobres que
en su vida acostumbraba auxiliar que-
ando vivo en lugares que fue hasta
la muerte, oyo al D.^o D. Toré Eduardo
Fernandez Capellan del monasterio
de Santa Catalina confesor que fue
al difunto p.^a igual distribucion
entre pobres, oyo al D.^o D. Toré
Guillermo p.^a el propio objeto fueron



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

de las muchas limosnas que el de
clarante ha dado por su mano
a pobres en execucion de la volun-
tad del testador, y con consue-
to de las mismas a quienes ayu-
da, con algun dinero menor
vivo siendo muy publico y ser-
vicioso, caritativo, de un co-
razon benéfico y de la mas an-
glada conducta cristiana, habien-
do querido remunerar al apo-
sente con lo demas por lo
que trabajo en su obsequio.

[Handwritten signature]



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

declarándole sus merecimientos en Inglaterra
a donde estaba, y a la vez casual
amirado que se profeso atendiendo su
persona y bienes. Y responde que
esto es la verdad y que como puede
declarar en el particular no habien-
do otro comunicacion y desconfianza
sobre el encargo que se hizo para
la distribucion del dinero que lo ha
referido y de la manera q' inferior
lo habien hecho el difunto si estubie-
ra presente, lo q' multiplica en favor
al forro. Que ha pasado,
se le leyó y expuso en esta confor-
que es la cosa que viene

Manifestador y firmo con la mano
de que doy fe

Pedro de
C

Colin Mitchell

Ayer

Joaquín de los

C

En la Har. en virtud de mandado
dho auto por el dho conf. al Sr. de fe

Lo

C

Ostos: Rayandow evanado lo
que k impuso por el Señor
Oidor Juan gual de bintadi-
fuegos, Humillame a la Sra
en el proximo Correo pa-
gando el porte D Colin Mit-
chel. Lo mandó y firmo

do. Dr. Didon Juan Delgado
 Cristóbal de S. Juan de los Rios
 y Nuevo Leon de la frontera
 ochocientos veinte y cinco

Por el

Juan de los Rios

En la Navarra de la villa de San Juan de los Rios
 a D. Juan de los Rios y a mi hijo el cual
 precede en

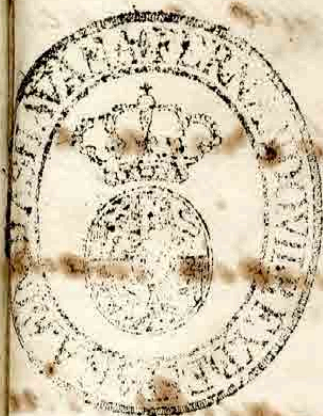
San Juan

En el mismo año me refugio al de
 San Juan de los Rios en

San Juan

SELLO CUARTO UN CUARTILLO

AÑOS DE 1820 Y 1821.

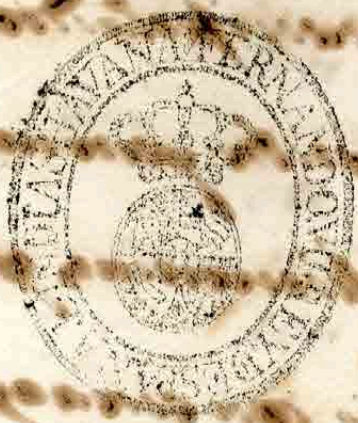


Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820

Antonio Regueyra Defensor general de
 Acrentes por mi poder en los autos de la tes-
 tamentaria de D. David Nagle como sea
 mas conforme a derecho digo: que habiendome
 devuelto estos autos del extinguido Juzgado ge-
 neral de bienes de Difuntos sin despacho ni
 determinacion alguna, se ha servido
 V.S. mandar en su decreto de veinte y uno
 de junio ultimo que se me entreguen p.^a
 que promueva lo correspondiente, cuyos
 fin los he examinado detenidamente.
 En mi primera declaracion

dice D Colin Michell a §26 que los enca-
gos que le hizo el Difunto Hagle fue-
ron de palabra, que no habia manda-
do ni disposicion a favor de acreedores, ni
de algunas personas o familias pobres,
a quienes quiso beneficiar, dexandole
lo demas al mismo absolvente. Y
tado despues a virtud del despacho de
§35, ha contestado que no es de extra-
ña la reserva de Hagle quando en-
tado era el hombre del mayor secre-
to, callado por temperamento, y que
no comunicaba sus asuntos a otra
persona que al declarante que me-
recia toda su confianza, otorgan-
do por el mismo modo de compor-
tarse su testamento en los tex-

minos que aparece, manifestandole de
palabra las personas entre quienes que-
ria se repartieren las limosnas, y am-
de parandolo a su arbitrio con encargo del
secreto en cuanto fuere posible: que has
cumplido su disposicion entregando a
la familia del D. D Francisco Xavier
de Soñia tres mil y quatrocientos pesos,
facilitandole a la propia Viuda otra
cantidad para que la repartiese entre
los pobres que Sagie acostumbraba an-
visitar mientras vivio en su Casa: que
entrego para igual distribucion otra
a su confesor que lo fue el D. D Jose Edu-
ardo Ferrnandez, y otra al P. D. Jose
de Quinones con el mismo objeto, fue-
ra de las muchas limosnas que el



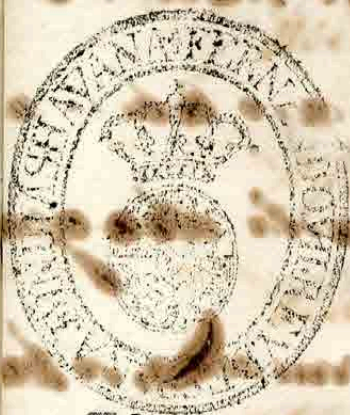
BILLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

Rehabilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820.

declarante ha distribuido, habiendo q
uido remunerarle con lo demás lo
que trabajó en su obsequio, aclaran
dole sus intereses en Inglaterra y por
la mas cordial amistad que le pro
puso atendiendo su persona y bienes.

En tales circunstancias, no
manifestando Michell que las dispo
siciones de Nagle alcanzasen a nin
guna persona ausente, e insistien
do en que el referido habia de ser
para si, cancelando la defensa de da
tos para convencerle, a pesar de

SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.



Madrid, jurada por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820

la junta respectiva explicada en la repre-
sentacion vicenta en el despacho de f.³⁵
del abogado que hacia de Fiscal; como qui-
ra que la clausula de institucion no de-
va arbitrio de proceder a mas extre-
chas investigaciones mientras no pue-
dan conseguirse otros fundamentos q.
induzcan mas vemente duda y moti-
vo de continuar el procedimiento en-
ando hasta ahora no consta que hayle
tubiere herederos foreros o necessarios,
aqui o ultramar, ni acreedores ab-
sentes a quienes perjudicaria la apli-

caion de sus bienes que se hace el
Winnu Mitchell, parece que deben sus-
pendirse sus gestiones hasta otra opor-
tunidad, mayormente cuando, si los
bienes acreedores tendran su dño expe-
dito in solidum contra Mitchell por
haber entrado en la herencia por
el beneficio de inventario; y cuando
si en lo sucesivo alguno intentare
tener derecho a la herencia, estara
en aptitud de exigirle una cuen-
ta rigurosa, y de examinar cuan-
to ha podido y debido entrar en
su poder. En estos terminos, y para
no aventurar instancias que po-
co o ningun fruto prometeren
el dia

Sup.^{co} a V.T. se riva con estas consideraciones
 disponer que se sobresea por ahora en
 este expediente, y que previa la taras-
 cion de las costas que en el se han cau-
 sado, y su pago que deberá practicar el
 propio D. Colin Mitchell, se archive por
 si en otra ocasion fuere conveniente
 continuarlo. Asi es de just.^a que pido

y Juan de

hond con
 y m 136.7 } D. Indacio Sanchez Suarez

B

a Julio 13. 1820

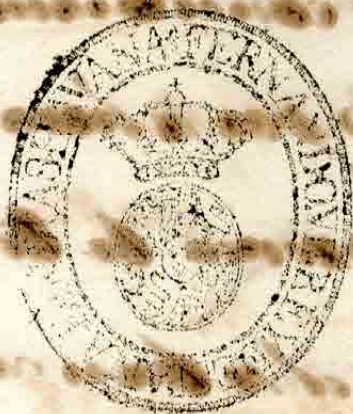
Auto

Torquín de los

B

En dho dia se notifico al defensor de ausentes
 y f

Lopez
 B



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Abilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de marzo de 1820.

En el propio día pareció en la casa de D. Colin
Mitchel y le informé el deseo que precede
por *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

En quince de Mayo y año pareció en
Madrid al Sr. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Hab. y Julio 17 a 1820

M

Victor: Hagase como pide el
señor en su anterior escrito

del Monte

Joaquín de Perce

[Handwritten signature]



SELLO CUARTO UN CUARTILLO
AÑOS DE 1820 Y 1821.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de marzo de 1820

la Flanana de diablo mofique al defen
 Son de acordes 807 f

Long



En diez y ocho de Mayo año pasado en la
Casa de D. Blon concurieron p^a ratificación
el Auto q^{ue} precede y habiéndose oído por

1014



En diez y nueve de dos meses y años solvi
alazana a D. Celin rivetel y le inime
el auto y pusea 20 f



to write a story and send it
away at last or a copy of it

16

de lossey de uno entre deca 1^a alca h^o arrend
y con arreglo a la mudad

Al Sr. D. Leoncio del Monte

por las fincas y arrendamiento 2094.

Al Sr. D. Juan Ignacio Nov

don por las fincas y arrendamiento 2058.

Al D. D. Judaluis Sanguin

por las fincas 2160.

Al Sr. D. Pedro Novale por la

finca 2024.

Al Sr. D. Juan del Rey, gral. por

las fincas 2160.

Al Sr. D. Juan del Rey, gral. por

las fincas 2042.

Al Sr. D. Juan del Rey, gral. por

las fincas 2156.

Al Sr. D. Juan del Rey, gral. por

las fincas 2188.

2148 p. br.